

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MÉRITO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES EQUITATIVAS

ACCIONANTE: KELY JHOANA MUÑOZ LUNA (C.C. No. 1.114.338.728).

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) / UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (OPERADOR TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO DE LA CONVOCATORIA No. 104-2026).

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.), Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.).

KELY JHOANA MUÑOZ LUNA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.338.728 domiciliada en Restrepo Valle del Cauca, con correo electrónico mmmjhoana@hotmail.com actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, o contra las entidades responsables de administrar la plataforma del concurso, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, mérito, confianza legítima y participación en condiciones equitativas.

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Legitimación por activa. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, me encuentro legitimada para interponer la presente acción de tutela, en nombre propio, por cuanto soy la titular de los derechos fundamentales cuya protección solicito.

En particular, participé directamente en el proceso de inscripción al Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación – Convocatoria No. 104-2026, identificada con el número de inscripción **431011**, y realicé actuaciones concretas dentro del término establecido para las inscripciones.

La presente acción se origina en una situación que me afecta de manera directa, relacionada con las dificultades técnicas presentadas durante el proceso de pago y posterior formalización de la inscripción, pese a que el pago de los derechos de

inscripción fue efectivamente realizado y aprobado el día 18 de septiembre de 2026, antes de las 16:00 horas, fecha y hora establecidas como límite para la inscripción.

Legitimación por pasiva. La presente acción se dirige contra la Procuraduría General de la Nación, en su calidad de entidad convocante y responsable del Concurso Abierto de Méritos – Convocatoria No. 104-2026, por las actuaciones y/o circunstancias relacionadas con el desarrollo del proceso de inscripción y la garantía efectiva de las condiciones establecidas en la convocatoria, es la entidad que fija sus reglas y tiene competencia sobre las decisiones relacionadas con la inscripción, admisión y continuidad de los aspirantes.

La **Universidad de Antioquia**, o la entidad que figure oficialmente como administradora u operadora de la plataforma, se encuentra igualmente legitimada por pasiva en la medida en que participa en la gestión técnica y operativa del sistema mediante el cual se realizó la preinscripción, el pago y el cargue documental.

Las entidades accionadas son llamadas a responder porque los hechos que originan la presunta vulneración se relacionan con la administración, funcionamiento, disponibilidad y trazabilidad de la plataforma utilizada para completar la inscripción

II. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL *(Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)*

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, mientras se decide de fondo la presente acción, adopte una medida provisional encaminada a evitar que el avance del concurso haga nugatoria una eventual decisión favorable:

- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador del Concurso de Méritos 2026 que preserve temporalmente mi registro, información, documentación y comprobante de pago asociados a la Convocatoria No. 104-2026, y que se abstenga de considerar definitivamente perdida mi oportunidad de inscripción mientras se resuelve la presente acción de tutela.
- No eliminar, modificar ni desconocer la preinscripción y el pago efectuados dentro del término.
- Mantener disponible la información asociada a mi registro mientras se decide la tutela.
- Si el despacho lo considera procedente, habilitar temporalmente mi usuario o establecer un canal alternativo para el cargue documental, con el fin de evitar que la decisión de fondo resulte ineficaz.

Esta solicitud resulta necesaria porque, si el proceso continúa y se consolidan las siguientes etapas, una eventual sentencia favorable podría resultar materialmente ineficaz.

III. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera administrativa, correspondiente a la Convocatoria No. 104 de 2026, estableciendo como período para realizar las inscripciones hasta el 18 de septiembre de 2026, hasta las 4:00 p. m. del último día, de manera continua, a través de la plataforma dispuesta para tal efecto.
2. Desde las 03:15 p.m. del 18 de septiembre de 2026, inicié los trámites orientados al pago e inscripción a la Convocatoria No. 104-2026, y en estricto acatamiento de las reglas fijadas, agoté la primera etapa de preinscripción, confirmándose formalmente a las 03:27 p.m. (Registro No. 431011).
3. Una vez realizada la preinscripción, procedí a efectuar el pago de los derechos de participación.

Sin embargo, pese a que todavía me encontraba dentro del horario establecido por la convocatoria, la opción para efectuar el pago no se activaba correctamente en la plataforma.

Desde el momento de la preinscripción, realicé múltiples e infructuosos intentos para efectuar el pago correspondiente, toda vez que la opción de pago no se activaba en el sistema.

4. Ante la imposibilidad de activar la opción de pago, y precisamente con el propósito de descartar que el inconveniente obedeciera a una situación de mi equipo o navegador, realicé diferentes verificaciones.

Entre ellas, consulté información en internet para establecer si podía existir algún inconveniente relacionado con ventanas emergentes, configuración del navegador u otros aspectos que pudieran impedir la activación del módulo de pago.

El historial de navegación que se aporta evidencia estas actuaciones y demuestra que, lejos de permanecer inactiva, me encontraba realizando diligentemente todas las acciones que razonablemente estaban a mi alcance para solucionar el inconveniente y culminar el proceso.

Incluso, ante la persistencia del inconveniente, cambié de computador, precisamente con el propósito de descartar que la falla estuviera relacionada con el equipo desde el cual inicialmente estaba adelantando la inscripción.

No obstante, aun utilizando otro equipo, el inconveniente persistió.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante, pues demuestra que la imposibilidad de avanzar no obedeció a una falta de diligencia de mi parte ni

a la utilización de un único equipo que eventualmente pudiera presentar una falla particular.

5. Solo siendo aproximadamente hacia las 3:48 p. m., tras múltiples intentos desde las 3:27 la plataforma permitió activar la opción correspondiente al pago, por lo que procedí inmediatamente a efectuarlo, procesándose la transacción y llegando la confirmación formal a las 03:49:52 p.m. del mismo 18 de septiembre de 2026 (Nro. Transacción eCollect 171242873, CUS 666534745, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.500).

Por consiguiente, el pago fue realizado antes de la hora límite de las 4:00 p. m. establecida expresamente en la convocatoria.

Para ese momento ya tenía preparados y organizados los documentos necesarios para completar el siguiente paso de la inscripción.

6. No obstante, después de efectuarse el pago, al intentar continuar con la formalización de la inscripción, teniendo previamente todo el expediente digital de documentos listos para el paso final, no fue posible continuar debido a que la plataforma generaba de forma persistente el mensaje de error, como se podrá evidenciar en las capturas tomadas mientras aún se encontraba vigente el término para la inscripción.
7. Ante la imposibilidad de continuar, realicé varios ingresos y reingresos a la plataforma, intentando nuevamente culminar la inscripción.

Estas actuaciones también se encuentran respaldadas mediante el historial de navegación aportado como prueba.

El historial permite apreciar que continué intentando acceder al sistema y completar el procedimiento, incluso durante los minutos inmediatamente anteriores al cierre.

8. Por tanto, la situación que se presentó en mi caso no consistió en que hubiera intentado iniciar la inscripción después de las 4:00 p. m. Por el contrario:
 - Inicié el procedimiento dentro del término.
 - Realicé la preinscripción.
 - Intenté reiteradamente activar el mecanismo de pago.
 - Verifiqué posibles problemas técnicos.
 - Cambié de computador para descartar una falla de mi equipo.
 - Logré efectuar el pago.
 - El pago fue aprobado antes de las 4:00 p. m.
 - Intenté inmediatamente continuar con la formalización.
 - La plataforma presentó errores que impidieron completar la inscripción.

Mi imposibilidad de finalizar la inscripción no obedeció a falta de interés, abandono del trámite o negligencia. Por el contrario, realicé la preinscripción oportunamente, intenté pagar durante el horario autorizado, cambié de equipo, consulté posibles soluciones técnicas, efectué el pago dentro del plazo y procuré finalizar el proceso mediante múltiples ingresos a la plataforma.

La demora generada entre la preinscripción, la activación de la opción de pago y la confirmación de la transacción redujo materialmente el tiempo disponible para cargar los documentos.

Si la convocatoria establecía como hora límite las 4:00 p. m., la plataforma debía estar en capacidad de recibir y procesar adecuadamente los trámites realizados por los aspirantes durante todo ese horario.

No puede considerarse negligente que un aspirante utilice el término autorizado por la propia convocatoria. La responsabilidad de la entidad consistía en garantizar que el sistema funcionara y recibiera las actuaciones dentro del horario establecido.

9. La propia convocatoria estableció expresamente que el período de inscripción se desarrollaría hasta las 16:00 horas del 18 de septiembre de 2026, en forma continua.

En consecuencia, si el sistema institucional establece que el procedimiento puede realizarse hasta las 4:00 p. m., razonablemente debe garantizar que durante ese período los aspirantes puedan utilizar los módulos necesarios para completar las etapas que integran la inscripción.

No resulta jurídicamente razonable trasladar exclusivamente al aspirante las consecuencias de una falla técnica ocurrida mientras el término de inscripción permanecía vigente, particularmente cuando existen elementos objetivos que demuestran que el aspirante estaba intentando completar el procedimiento y había efectuado el pago dentro del término.

10. Quiero dejar expresamente establecido que no pretendo obtener una ventaja frente a los demás participantes ni una ampliación general del término de inscripción.

Mi pretensión se limita a que se reconozca mi situación particular y se me permita culminar el procedimiento que intenté realizar dentro del término establecido, teniendo en cuenta que el pago fue efectivamente efectuado y aprobado antes de las 4:00 p. m.

La medida solicitada no implicaría modificar las reglas generales de la convocatoria, sino permitir que una aspirante que acreditó haber actuado

oportunamente no resulte excluida por una circunstancia tecnológica que escapaba de su control.

11. La situación tampoco constituye, según la información de la que he tenido conocimiento, un hecho completamente aislado.

He tenido conocimiento de diferentes acciones de tutela promovidas por aspirantes que refieren situaciones relacionadas con dificultades presentadas en la plataforma durante el cierre del proceso de inscripción.

Dentro de los documentos que aportó se encuentra, incluso, una providencia judicial de fecha 22 de septiembre de 2026, correspondiente a una acción de tutela relacionada con la misma Convocatoria 104 de 2026, en la cual se dispuso vincular a la Procuraduría General de la Nación, a la Universidad de Antioquia como operador del concurso y al canal de pagos eCollect.

En dicha actuación también se puso de presente una controversia relacionada con dificultades técnicas ocurridas durante el cierre del proceso, circunstancia que resulta pertinente para que el despacho valore la necesidad de verificar técnicamente lo ocurrido con la plataforma.

No pretendo que dicho proceso sea considerado como prueba de que mi caso es idéntico al de otra persona, pues mi situación debe analizarse individualmente; lo menciono como elemento contextual que permite advertir la necesidad de verificar objetivamente el funcionamiento de la plataforma durante el cierre de la convocatoria.

12. Actualmente existe el riesgo de que las entidades accionadas desconozcan mi preinscripción y pago, y me excluyan definitivamente del concurso sin valorar que inicié el trámite dentro del término y que no pude culminarlo por circunstancias relacionadas con la plataforma.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política

- a) Artículo 13 – Derecho a la igualdad. Todas las personas deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de iguales oportunidades. En este caso, la accionante solicita que se le permita culminar el trámite en condiciones iguales a las de los demás aspirantes que pudieron completar su inscripción dentro del horario autorizado.
- b) Derecho al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.): Exige que las autoridades administrativas mantengan operativas sus plataformas cuando imponen el uso exclusivo de medios digitales, sin trasladar los fallos del servidor o de la pasarela de pagos al ciudadano.

- c) Artículo 40, numeral 7 – Acceso a cargos públicos. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluyendo el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. La exclusión de la accionante sin valorar las circunstancias técnicas que le impidieron terminar la inscripción afecta su posibilidad de participar en el concurso.
- d) Artículo 83 – Principio de buena fe y confianza legítima. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben presumirse realizadas de buena fe. La accionante actuó confiando legítimamente en que la plataforma estaría disponible hasta la hora de cierre anunciada y que sus actuaciones serían recibidas dentro del plazo.
- e) Artículo 86 – Acción de tutela. Toda persona puede acudir ante los jueces para solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. La tutela tiene un trámite preferente y sumario.
- f) Artículo 125 – Principio del mérito. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son, por regla general, de carrera y deben proveerse mediante sistemas que garanticen el mérito. La aplicación del principio del mérito exige que los aspirantes tengan una oportunidad real y efectiva de participar en el proceso de selección, sin ser excluidos por circunstancias técnicas no imputables a ellos.

2. Decreto 2591 de 1991

- a) La acción también se fundamenta en el Decreto 2591 de 1991:
- b) Procedencia de la Tutela en Concursos de Méritos: Conforme a la Sentencia SU-067 de 2022 y T-151 de 2022 de la Corte Constitucional, procede el amparo constitucional cuando fallas técnicas institucionales consuman la exclusión definitiva del proceso de selección sin que existan otros medios eficaces e inmediatos de protección.

3. Principios aplicables a la actuación administrativa

También resultan aplicables los siguientes principios:

- Igualdad: los aspirantes deben tener oportunidades equivalentes para participar.
- Moralidad y eficacia: la administración debe garantizar que los mecanismos dispuestos para cumplir un trámite funcionen adecuadamente.
- Economía y celeridad: las actuaciones administrativas deben evitar cargas o demoras innecesarias.
- Buena fe: la entidad debe valorar la conducta diligente de la accionante.

- Confianza legítima: la accionante podía confiar en que el sistema estaría disponible hasta las 4:00 p. m.
- Prevalencia del derecho sustancial: no debe sacrificarse la posibilidad de participar por un inconveniente técnico que puede ser verificado mediante la trazabilidad del sistema.

En consecuencia, la actuación de las entidades accionadas vulneró o amenazó mis derechos fundamentales, porque no garantizó el funcionamiento eficaz de la plataforma durante el horario autorizado para la inscripción ni valoró que inicié oportunamente el trámite, realicé múltiples intentos, efectué el pago dentro del plazo y procuré culminar el cargué documental. Solicito, por tanto, que se conceda el amparo y se ordene habilitar temporalmente el mecanismo necesario para completar la inscripción, sin modificar los requisitos sustanciales de la convocatoria y respetando el principio del mérito

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados o amenazados mis derechos fundamentales a:

- La igualdad, prevista en el artículo 13 de la Constitución.
- El debido proceso administrativo, previsto en el artículo 29.
- El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previsto en el artículo 40.
- El principio del mérito y la carrera administrativa, relacionado con el artículo 125.
- La confianza legítima.
- La participación en condiciones equitativas dentro de un concurso público.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, buena fe y confianza legítima.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y al operador del Concurso de Méritos 2026 que, dentro del término que determine el despacho, habiliten el mecanismo tecnológico necesario para que pueda culminar la formalización de mi inscripción en la Convocatoria No. 104-2026.

TERCERA. ORDENAR que se reconozca la continuidad de mi trámite de inscripción, teniendo en cuenta que realicé la preinscripción a las 3:27 p. m., inicié el trámite de pago aproximadamente a las 3:15 p. m., logré activar la opción aproximadamente a las 3:48 p. m. y recibí confirmación del pago a las 3:49 p. m., todo ello antes del cierre de las 4:00 p. m.

CUARTA. ORDENAR que, una vez habilitado el mecanismo correspondiente, se me permita cargar y formalizar la documentación requerida para completar la inscripción, sin que se considere extemporánea la actuación, teniendo en cuenta que la imposibilidad de culminarla se produjo durante el término establecido por la convocatoria y por circunstancias tecnológicas no imputables a la accionante.

QUINTA. ORDENAR que, una vez cargue los documentos, se verifique el cumplimiento de los requisitos del cargo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Captura del historial de navegación de Google Chrome del 18/09/2026 donde constan las búsquedas de soporte desde las 03:15 p.m., los accesos en distintos dispositivos y los intentos repetidos de ingreso a la plataforma entre las 03:48 p.m. y las 04:00 p.m.2. Capturas de pantalla de la plataforma
2. Copia del correo electrónico de confirmación de preinscripción del 18/09/2026 a las 03:27 p.m. (Registro No. 431011).
3. Comprobante de transacción aprobada emitido por eCollect y Davivienda del 18/09/2026 a las 03:49:52 p.m. (CUS 666534745, Nro. eCollect 171242873).
4. Capturas en las que se observa el mensaje de error: "Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible."
5. Copia del Auto Admisorio de Tutela del 22 de septiembre de 2026 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja (Rad. 2026-00208-00) como prueba de la falla masiva y sistemática de la plataforma eCollect durante la hora de cierre.

VIII. JURAMENTO (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto expresamente al Juez de Tutela que no he promovido ni presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos o pretensiones ante ninguna otra autoridad judicial.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Correo electrónico: mmmjihoana@hotmail.com

Cédula de Ciudadanía: 1.114.338.728

Celular: 321 5916073

ACCIONADOS:

Procuraduría General de la Nación: tutelas@procuraduria.gov.co

Universidad de Antioquia (Operador): judiciales@udea.edu.co

Atentamente,

KELY JHOANA MUÑOZ LUNA

C.C. No. 1.114.338.728